

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE SANTA ISABEL PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO N°. 786/2014 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Santa Isabel pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

**a) Impuestos.**

a.1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**b) Contribuciones.**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetá y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$50.00 pesos por metro cuadrado, que

deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

b.1.4. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

## II.- DERECHOS.

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.
6. Sobre cementerios municipales y servicios funerarios.
7. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
9. Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura, y
  - c) Mercados y centrales de abasto.
10. Servicios prestados en materia de ecología.
11. Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
12. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2015, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2015, misma que forma parte como anexo, en la presente ley.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 6.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 7.- Servicio de Policía.

- 8.- Aprovechamientos diversos.
- 9.- Indemnizaciones.
- 10.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

Para el cobro de los aprovechamientos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2015, misma que forma parte como anexo, en la presente ley.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

##### FONDO GLOBAL

0.43%

##### FONDO ADICIONAL

0.35%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- APORTACIONES.

1. Fondo de aportación para infraestructura social municipal.
2. Fondo de aportación para fortalecimiento de los municipios.

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o por fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán de ser

propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Solo se aplicará un solo descuento de los antes mencionados por contribuyente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Isabel, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Santa Isabel**.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
<b>II.1. Alineamiento de Predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.</b>	
II.1.1.- Alineamiento de predio por metro lineal	
a) Urbano	\$10.00
b) Rústico	\$5.00
c) Suburbano	\$7.50
II.1.2.- Asignación de número oficial	
	\$50.00
II.1.3.- Licencias de construcción por metro cuadrado. (por 180 días)	
a) Vivienda de 1 hasta 100 m <sup>2</sup>	\$5.00
b) Vivienda de más de 101m <sup>2</sup>	\$7.50

c)	Residencial	\$10.00
d)	Comercial	\$20.00
e)	Industrial de 1 hasta 500 m <sup>2</sup>	\$25.00
f)	Industrial de más de 501m <sup>2</sup>	\$30.00
II.1.4.- Pruebas de estabilidad		\$500.00
II.1.5.- Autorización de planos por metro cuadrado		
a)	Vivienda m <sup>2</sup>	\$5.00
b)	Comercio m <sup>2</sup>	\$20.00
c)	Industria m <sup>2</sup>	\$25.00
II.1.6.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado		\$30.00
II.1.7.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública		
a)	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho (más reparación de pavimento cuando aplique)	\$150.00
<b>II.2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento</b>		
II.2.1.- Supervisión y autorización de obra		1.7%
II.2.2.- Fusión, subdivisión y relotificación de predios y la supervisión de las mismas		
a)	Urbano (m <sup>2</sup> )	\$5.00
b)	Rústico (por hectárea)	\$700.00
c)	Suburbano (m <sup>2</sup> )	\$2.50
<b>II.3. Por servicios generales en los rastros</b>		
II.3.1.- Matanza por cabeza		
a)	Bovinos	\$100.00
b)	Porcinos	\$50.00
c)	Ovinos y Caprinos	\$40.00
d)	Equino	
d.	1. Caballos	\$80.00
d.	2. Mulas	\$75.00
d.	3. Asnos	\$70.00
e)	Especies menores (aves y lepóridos) por cada 100	\$20.00
II.3.2.- Traspotación (pase de ganado)		\$30.00
a)	Especies mayores	
a.	1. Bovinos	\$8.00
a.	2. Equinos	\$8.00
b)	Especies menores	
b.	1. Aves	Exento
b.	2. Ovinos	Exento
b.3.	Caprinos	\$5.00
b.4.	Porcinos	\$10.00
b.5.	Otros	\$5.00
II.3.3.- Revisión de facturas, marcas y fierros para su legalización.		\$20.00
II.3.4.- Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza.		\$30.00
II.3.5.- Mostrenquería		
a)	Traspotación bovinos y equinos	\$200.00
b)	Por alimentación diaria	\$100.00
c)	Traspotación especies menores (cerdos, ovinos y caprinos)	\$50.00
d)	Por alimentación diaria	\$50.00
II.3.6.- Degüello		
a)	Bovino	\$150.00
b)	Equino	\$100.00
c)	Porcino	\$50.00
d)	Ovinos y caprinos	\$40.00
II.3.7.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro		\$15.00

II.3.8.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no, especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
<b>II.4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	\$60.00
b) Constancias y certificaciones	\$50.00
c) Constancias a productores agropecuarios	\$30.00
d) Certificado de residencia	\$60.00
e) Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policíacos	\$70.00
f) Certificación de avalúo	\$400.00
g) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción	\$200.00
h) Certificado de localización de muebles, inmuebles y negociaciones	\$300.00
i) Copias certificadas	\$50.00
j) Cartas de tutela	\$60.00
k) Certificación de contratos de arrendamiento	\$40.00
l) Certificación de constancia de usufructo	\$40.00
<b>II.5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
II.5.1.- Uso de zona exclusiva para:	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual	\$10.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales por metro lineal mensual	\$20.00
c) Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$40.00
d) Pago anual	\$400.00
II.5.2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
a) Ambulantes:	
a. 1. Por día	\$50.00
a. 2. Semanal	\$175.00
a. 3. Mensual	\$350.00
a. 4. Anual	\$1,500.00
a. 5. Permisos de instalaciones	\$100.00
b) Ambulantes con puestos semifijos	
b.1. Mensual	\$400.00
b.2. Semanal o fracción	\$200.00
c) Ambulantes con puestos fijos:	
c.1. Mensual	\$500.00
c.2. Semanal o fracción	\$250.00
d) Pago anual	\$1,500.00
e) Uso de suelo	\$600.00
<b>II.6.- Sobre cementerios municipales y servicios funerarios.</b>	
a) Apertura de fosas	
a. 1. Niños	\$500.00
a. 2. Adultos	\$750.00
b) Autorización de inhumación	
b.1. Vigencia de 7 años	\$400.00
b.2. A perpetuidad	\$500.00
c) Permiso para la instalación de lápidas	
c.1. Lápida	\$850.00
c.2. Plancha	\$175.00
d) Venta de terreno para fosa	\$2,500.00
e) Sala de velación	\$500.00

<b>II.7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:</b>	
a) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento	\$5,500.00
b) Permiso de apertura de locales comerciales	\$500.00
<b>II.8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial:</b>	
a) Instalación de anuncios fijos por mes:	
a.1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	\$50.00
a.2. Por permiso de instalación de espectaculares	\$150.00
a.3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	\$600.00
a.4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos. (Anual)	\$900.00
b) Por instalación de postería, por poste	\$100.00
c) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:	
c.1. Por metro lineal subterráneo	\$5.00
c.2. Por metro lineal aéreo	\$20.00
<b>II.9.- Por los servicios públicos siguientes:</b>	
a) Alumbrado público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	
<b>1.- Residenciales</b>	
1.1. Uso doméstico Exclusivo 1A	40.00
1.2. Uso doméstico Exclusivo DAC	50.00
<b>2.- Comerciales</b>	
2.1. Uso general para cualquier uso hasta 20kw de Dem, 02	60.00
2.2. Uso general para cualquier uso de media tensión de 20 kw a 100 kw, OM	70.00
2.3. Uso general para cualquier uso de media tensión de 100 KW a 1000 Kw de Dem, HM	80.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería municipal.	Rústico 15.00 Semiurbano 20.00 Urbano 25.00
b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industriales:	
b.1.1. Todos los días	\$700.00
b.1.2. Cada tercer día	\$350.00
b.1.3. Dos veces por semana	\$200.00
b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado	\$15.00
b.3. En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m <sup>3</sup>	\$20.00
<b>II.10.- Servicios prestados en materia de ecología</b>	
a. Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol	\$30.00
b. Evaluación y autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$2,500.00
c. Extracción de materiales por hectárea y/o fracción hasta un metro de profundidad	\$5,200.00



d. Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por m <sup>3</sup>	\$13.00
d.1. Multa por tirar basura en la vía pública	\$500.00
d.2. Permiso de transporte de leña	\$250.00
<b>II.11.- Derechos por la reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</b>	
a) Disco compacto CD ROM	\$25.00
b) Disco compacto DVD ROM	\$35.00
c) Memoria USB	\$120.00
d) Copia certificada tamaño carta	\$55.00
e) Copia certificada tamaño oficio	\$65.00
f) Copia fotostática simple	\$3.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Santa Isabel  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Santa Isabel , durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	1,399,698.00	
Contribuciones	\$	105,000.00	
Derechos	\$	464,000.00	
Productos	\$	225,000.00	
Aprovechamientos	\$	305,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 2,498,698.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	11,954,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,287,600.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	7,740.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios			
en materia de cervezas, bebidas			
alcohólicas y tabacos labrados	\$	337,980.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,654,709.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	210,700.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	116,337.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	185,502.00	
Fondo de Fiscalización	\$	645,860.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 17,400,428.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	728,962.00	
F.A.F.M.	\$	2,078,027.00	
			\$ 2,806,989.00
<b>Total Global</b>			\$ 22,706,115.00